

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****Presidencia del Directorio militar.**

OFICINA DE MARRUECOS

**REALES DECRETOS**

De conformidad con la propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En atención a las circunstancias que concurren en el Excmo. Sr. General de División D. Francisco Gómez Jordana, Vocal del Directorio militar, he venido en disponer sea designado como primer representante de mi Gobierno en la Comisión española llamada a examinar, conjuntamente con representantes del Gobierno de la República francesa, determinados extremos de interés común relacionados con la acción de ambos países en sus respectivas zonas de Marruecos.

Dado en Palacio, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente interino del Directorio militar,*  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con la propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En atención a las circunstancias que concurren en el Ministro plenipotenciario de segunda clase D. Manuel Aguirre de Cárcer, Director de la Oficina de Marruecos, he venido en disponer sea designado como representante de mi Gobierno en la Comisión española llamada a examinar, conjuntamente con representantes del Gobierno de la República francesa, determinados extremos de interés común relacionados con la acción de ambos países en sus respectivas zonas de Marruecos.

Dado en Palacio, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente interino del Directorio militar,*  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

### Personal militar.

- 28 de Marzo . . .—Destinando “Al servicio del Protectorado,, al Comandante de Infantería D. Agustín Muñoz Grande y Capitanes de la misma Arma D. Federico Molina Domínguez y D. Federico Galbis Morphi.
- Destinando a las Intervenciones Militares de Melilla al Capitán de Infantería D. José Bermejo López y al Teniente de la misma Arma D. Félix Arce Valencia.
- Destinando a las Intervenciones Militares de Larache a los soldados Manuel Cáceres Higuero, de las Fuerzas complementarias de Sanidad Militar de Larache, y Miguel Morales Tejada, del Regimiento de Infantería de Soria, núm. 9.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones Militares de Melilla el Teniente de Infantería D. José Gandía Alonso.
- 30 de Marzo . . .—Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán al Capitán de Infantería D. Francisco Planas de Tovar.
- Destinando “Al servicio del Protectorado,, como Jefe de la Harka auxiliar de su nombre, al Capitán de Infantería de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, D. José Castelló del Olmo.
- 31 de Marzo . . .—Disponiendo que el Teniente de Infantería D. Rafael Benítez Blanco, de las Intervenciones Militares de la Zona de Tetuán, pase a las de la Zona de Larache.
- Disponiendo cause baja en las Intervenciones Militares de Melilla el Teniente de Infantería D. Antonio Nombela Tomasich.
- Destinando a los Tenientes de Infantería D. Buenaventura Hernández Moure y D. Emilio Gutiérrez Ayala a las Harkas auxiliares de “Rincón,, y “Muñoz Grande,, respectivamente, y a los de igual empleo y Arma D. Antonio Moreno-Navarro y Toledo y D. Rafael Moreno Garrido a la de “Castelló,,.
- Disponiendo que los Oficiales de Infantería D. Pedro Rivero Angulo y D. Juan Honorio Garaizabal Osma, y el de Caballería D. Eladio Rodríguez Cañibano, procedentes de la disuelta Mehal-la Jalifiana de Xauen, núm. 4, pasen a la

de Tetuán, núm. 1, los dos primeros, y a la Harka auxiliar "Ovilo," el último.

3 de Abril.....— Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán al Capitán Médico D. Tomás Olivar Díaz, y a las de Melilla, a los Capitanes de Infantería D. Mariano Alonso Alonso y D. Benigno Martínez Portillo.

— Destinando a la Sección Militar de Intervención a los Capitanes de Infantería D. Mariano Alonso Alonso y D. Benigno Martínez Portillo; a las Intervenciones Militares de Tetuán, a los del mismo empleo y Arma D. José Ceano Vivas-Sabau y D. Luis Boix Ferrer y Capitán Médico D. Tomás Oliver Díaz, todos procedentes de la disuelta Mehal-la Jalifiana de Xauen, núm. 4; a las de la Zona de Larache, al Capitán Médico D. Nicolás Cantó Borreguero, y a las de la Zona de Melilla, al escribiente de Oficinas Militares D. José Baena Pacheco.

— Disponiendo cause baja en las Intervenciones Militares de Melilla, el escribiente de Oficinas Militares D. Juan Gorrochategui Azagra.

4 de Abril.....—Disponiendo cause baja en las Intervenciones Militares de Larache el soldado del Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 11, Marcelino Mareiga Alonso.

6 de Abril.....—Nombrando Interventor de Marina en la región Oriental de nuestra Zona de Protectorado al Capitán de fragata don Juan de Miranda y Gay.

11 de Abril.....—Destinando a Harkas auxiliares: a los Tenientes de Infantería D. Adolfo Yolif Blanco, de las Intervenciones Militares de Tetuán, y D. Rafael Oliver Urbiola, de la disuelta Mehal-la Jalifiana de Xauen, núm. 4, a la del Capitán Galbis, y a la de "Rincón," al Teniente de Ingenieros D. Fernando Pérez López.

— Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, al Teniente de Infantería D. Jaime Bosch Biosca.

— Destinando a las Intervenciones militares de Melilla al soldado del Regimiento de Infantería de Africa, núm. 68, Francisco Serrano García.

— Disponiendo cause baja en las Intervenciones Militares de Melilla el soldado del Regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, Antonio Berchi Aroca.

— Disponiendo cubra plaza de cabo en las Intervenciones

Militares de Tetuán el de dicho empleo del Regimiento de Artillería de Posición de Ceuta Fernando López Clavero, destinado a aquéllas en plaza de soldado escribiente.

13 de Abril... —Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán, como procedentes de la disuelta Mehal-la Jalifiana de Xauen, núm. 4, a los soldados ordenanzas Angel González Pomares, José Padrona Vidal, Francisco Merlo Sánchez, José Estañ Ramos, Diógenes Espí Lucena, Pedro Encinas Herráez, Macario Platón Pastor, Miguel Ranchal Plazuelo, Antonio Sierra Monreal, Alfonso Simarro Martínez, Alberto Solé Taberner y José Terrer Granell.

— Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán, en plaza de escribiente, al soldado del Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10, Antonio Serrano Melero, y en vacantes de ordenanzas a los soldados Nicanor Alegre Torán, del Batallón de Cazadores de Llerena, núm. 11; Diego Florido Rubio, del de Segorbe, núm. 12; Juan Martínez López, del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60; Pedro Talavera Richarte, de la Comandancia de Intendencia de Larache, y Eduardo Ocón Díaz, del tercer Regimiento de Zapadores-Minadores.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Xauen, núm. 4, el soldado de las Tropas complementarias de Sanidad Militar de Ceuta Francisco Conesa Zamora.

— Disponiendo causen baja en las Intervenciones Militares de Tetuán los soldados ordenanzas Francisco Bonilla Rodríguez, del Grupo de Intendencia de Ceuta, y Manuel Sanz Ferrándiz, del Regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69.

14 de Abril... —Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán al Maestro guarnicionero D. Juan José Tomás Carvajal.

— Disponiendo causen baja: en las Intervenciones Militares de Tetuán, el soldado ordenanza Manuel Carbó Velilla, del Regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21; en la Mehal-la Jalifiana de Tafersit, el soldado ordenanza Salvador Espinós Villanova, del de Melilla, núm. 59, y en la de Larache, el soldado ordenanza Antonio López Pérez, del de Córdoba, núm. 10.

**Decreto visirial nombrando al Fakih Sid Ahmed el Amrani para el cargo de Kadi de Alcazarquivir y su jurisdicción.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien proceder al nombramiento del ilustre y sabio Fakih Sid Ahmed el Amrani para el cargo de Kadi de Alcazarquivir y su jurisdicción, para legalizar los documentos y juzgar entre los pleiteantes, de conformidad al rito del Imam Malek y Jurisprudencia establecida por los ilustres adheridos; observando en su cometido todo aquello que marca la senda de la justicia y equidad y evitando la injusticia y parcialidad, inclinándose hacia la clemencia y bondad y alejándose de la violencia y el atropello. Que Dios acompañe sus hechos con el éxito y la prosperidad, encauzándole por el sendero de la rectitud. Amén.

Quien esto leyere, obre a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulkaada de 1343 (1.º de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

**Decreto visirial disponiendo el cese de Sid Alí Najcha en el cargo de Naib el Kadi en Alcazarquivir.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el cese de Sid Alí Najcha en el cargo de Naib el Kadi en Alcazarquivir,

disponiendo descanse en el desempeño de dichas funciones y pudiendo restituirse a su vida normal.

Y la paz.

A 8 de Dulkaada de 1343 (1.º de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

---

**Decreto visirial nombrando a Sid Ahmed Mohammed Hach Taieb para el cargo de Jalifa en la región oriental de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Ahmed Mohammed Hach Taieb para el cargo de Jalifa de mi Delegado en la región oriental de la Zona, en cuyo puesto percibirá la gratificación anual de 3.600 pesetas españolas, con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Chual de 1343 (1.º de Mayo de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

---

**Decreto visirial nombrando a Sid El Hassán Ben Mohammed Alí Taher para el cargo de Secretario en la región oriental de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid El Hassán Ben Mohammed Alí Taher para el cargo de Secretario de mi Delegado en la región oriental de la Zona, en cuyo puesto percibirá la gratificación anual de 2.400 pesetas españolas, con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º, del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Chual de 1343 (1.º de Mayo de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

**Decreto visirial nombrando a Sid Mohammed Hach Taieb para el cargo de Mexauri en la región oriental de la Zona.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el nombramiento de Sid Mohammed Hach Taieb para el cargo de Mexauri de mi Delegado en la región oriental de la Zona, en cuyo puesto percibirá la gratificación anual de 1.800 pesetas españolas, con cargo al título 4.º, capítulo 2.º, art. 6.º, del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Chual de 1343 (1.º de Mayo de 1295).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

CONCURSO PARA LA PROMOCIÓN DEL CARGO DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO INTERIO EN LA AUDIENCIA DE TETUAN (A. A. 1925)

El Jefe de la Oficina de Personal del Ministerio de Interior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1925, publica el presente anuncio para que los interesados en concurrir a dicho concurso se presenten en la Oficina de Personal del Ministerio de Interior, en Madrid, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día de la publicación de este anuncio, para que se les admita a formar parte del concurso.

El concurso se celebrará en la Audiencia de Tetuán, el día 15 de Mayo de 1925, a las diez de la mañana.

El Jefe de la Oficina de Personal del Ministerio de Interior, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

**Presidencia del Directorio militar.**

---

**OFICINA DE MARRUECOS**

---

**A V I S O**

**CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE TETUÁN (MARRUECOS)**

Hallándose vacante el cargo de Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, dotado con el sueldo anual de 10.900 pesetas y con una gratificación de 8.720 pesetas, y debiendo ser provisto con arreglo al Real decreto de 30 de Octubre de 1922 (publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Noviembre del mismo año) en un funcionario perteneciente a la carrera judicial de España que reúna condiciones legales para desempeñar el cargo de Teniente fiscal de Audiencia territorial, se pone lo que precede en conocimiento de aquellos a quienes interese, en la inteligencia de que las instancias en las que se solicite el cargo en cuestión por quienes se consideren capacitados para ello deberán ser presentadas en el Registro general de esta Oficina de Marruecos antes de las catorce horas del día 25 de Julio próximo.

Madrid, 25 de Junio de 1925.—El Director de la Oficina,  
*M. Aguirre de Cárcer.*

---

**Presidencia del Directorio militar.**

**OFICINA DE MARRUECOS**

**REAL ORDEN**

**AUTORIZANDO LA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES ESPAÑOLAS  
POR VALOR DE 25.000.000 DE PESETAS A LA COMPAÑÍA FRANCO-ES-  
PAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ**

Excmo. señor: Vista la instancia presentada, con fecha 28 de Mayo último, por la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez, Sociedad Anónima Marroquí, y, en su nombre, por la Compañía General Española de Africa, en solicitud de autorización para emitir la tercera emisión de obligaciones españolas por un valor nominal de 25 millones de pesetas, y después de oír la autorizada opinión del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Directorio militar, se ha servido disponer:

1.º Que por dicha Compañía se proceda a la emisión, en una o dos veces, de 50.000 obligaciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, o sea por un valor total de 25 millones de pesetas, y con un interés de 6 por 100.

2.º Que el tipo de emisión de dichas obligaciones sea a 95,50 por 100, o sea de 477,50 pesetas por título, siendo la comisión asignada a los establecimientos financieros que aseguren el servicio de la emisión y los gastos anejos a la misma de un 3 por 100, o sea de 15 pesetas por título.

3.º Que dichos títulos sean amortizables a la par en el plazo de cuarenta y cinco años, a partir del año 1930, por sorteos anuales, conforme al cuadro regular de amortización que se insertará en los mismos, con facultad, en cada vencimiento de cupón, de reembol-

sar anticipadamente la totalidad de las obligaciones que se hallen en circulación, o parte de ellas, en este caso por sorteos extraordinarios, anunciándolo dos meses, cuando menos, de la fecha del reembolso, y pudiendo solamente hacer uso de esta facultad de acuerdo con el Gobierno español.

4.º Que los intereses y el capital de dichas obligaciones solamente sean pagaderos en España, y los pagos se efectúen por la Compañía General Española de Africa y por los establecimientos que la misma designe.

5.º Que la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez tome a su cargo el impuesto anual de Timbre, cuyo importe estará comprendido en la subvención, conforme al núm. 3.º, letra G) del art. 13, y al art. 24 del Convenio de concesión, quedando cualesquiera otros impuestos o contribuciones a que los títulos o sus cupones estén ahora y en lo futuro sujetos, a cargo de los obligacionistas, y deduciéndose su importe del interés o del pago de la amortización.

6.º Que las garantías otorgadas a dichas obligaciones por el Gobierno español sean las que corresponden a la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez y a los obligacionistas españoles por el Convenio de concesión de 18 de Marzo de 1914, aprobado por ley de 17 de Julio del mismo año, y especialmente por los artículos 24, 26 y 28 del Convenio, de los cuales se insertará un extracto en los títulos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925.—(Firmado.)—*El Marqués de Magaz.*

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía General Española de Africa.

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

## REAL ORDEN

### RELATIVA A LA GARANTÍA DE INTERÉS CORRESPONDIENTE A LA TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES ESPAÑOLAS DEL FERROCARRIL TÁNGER A FEZ

Excmo. señor: Vista la instancia que, con fecha 19 del actual, se sirvió V. E. dirigir a esta Presidencia, pidiendo la declaración de que las obligaciones españolas de la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez, cuya emisión ha sido aprobada por Real orden de 18 del corriente, están garantizadas por el Gobierno español, hallándose éste obligado, en virtud de esa garantía, a asegurar el pago de sus intereses y amortización, incluso en el período anterior a la apertura de la línea entera a la explotación, en el caso de que la Compañía no proveyese a ello en la forma expresada en dicha Real orden;

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando las Reales órdenes de 9 de Enero de 1922 y de 16 de Marzo de 1923, se ha servido resolver que “si la línea entera no quedase abierta a la explotación antes del 1.º de Enero de 1930, la Compañía abonará las anualidades de amortización desde ese año al de apertura, con cargo a la cuenta de primer establecimiento de la sección española del ferrocarril.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, y en adición a la Real orden de 18 de Junio actual. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1925.—P. D.,  
*F. G. Jordana.*

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía General Africana.

---

## Alta Comisaría de España en Marruecos

### DIRECCIÓN DE FOMENTO

## PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de los acopios y reparación general de los kilómetros 34,750 al 40 de la Sección de Larache a la Zona francesa de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 27 del próximo mes de Julio.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 7.545 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 29 de Julio, ante el señor Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 15.089 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera

preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 21 de Marzo de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Firmado.)

*Modelo de proposición.*

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 12, de 25 de Junio, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

---

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de reparación del firme de la carretera de primer orden de Melilla a Zeluán.**

Artículo. 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las catorce horas del día 28 del próximo mes de Julio.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 7.715 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Ma-

roquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos, en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 30 de Julio, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 14.430 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 13 de Abril de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Rubricado.)

#### *Modelo de proposición.*

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 12, de 25 de Junio, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de ..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

### **CONCURSO**

**para el suministro de 30.000 metros cúbicos de arena para la Compañía Franco-Española del ferrocarril de Tánger a Fez.**

Durante un plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, se admiten proposiciones en las oficinas de la Compañía del ferrocarril de Tánger a Fez, sitas en Larache, plaza de

España, para el suministro de 30.000 metros cúbicos de arena, en las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La arena ha de entregarse en cualquier parte del trozo 3.<sup>o</sup>, dentro de los terrenos de la Compañía y en sitios que estén a la rasante de explanación, en montones de fácil medición, comprobación y carga e inmediatos a la vía.

2.<sup>a</sup> La arena será limpia y perfectamente permeable.

3.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de este suministro será de diez meses, con un *mínimum* mensual de 3.000 metros cúbicos y en los sitios que de preferencia se les vaya designando por el Ingeniero de la Compañía.

4.<sup>a</sup> El precio máximo del metro cúbico será de *seis pesetas* (6 pesetas).

5.<sup>a</sup> La fianza que han de depositar los proponentes para acudir a este concurso será de 18.000 pesetas, de que se incautará la Compañía en cuanto deje de cumplir el contratista cualquiera de las condiciones antes prescritas, siempre que a juicio de la Dirección de Fomento le sea imputable el incumplimiento.

Larache, 26 de Mayo de 1925.—El Director general adjunto, *J. Eugenio Ribera*.—Es copia.—*Alfonso Rojo*.

---

## REPARACIÓN DE CARRETERAS

El señor Alto Comisario ha aprobado el proyecto de reparación del firme y ensanche de la explanación de los kilómetros 1 y 2 de la pista de R'Gaia al Borsch, por su presupuesto de 60.129 pesetas, disponiendo que se realice el mismo por administración, y con cargo al crédito de 3 millones de pesetas, consignadas para reparación de carreteras, que figura en el plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de noviembre de 1923 y modificado por Real orden de 23 de Mayo último.

El señor Alto Comisario, en vista del proyecto para proceder a la reparación de los kilómetros 4,200 al 7,700 de la carretera de Tetuán a Tánger, dada su naturaleza y urgencia, ha dispuesto que se realice

por administración, imputándose su costo, que asciende a 86.651,12 pesetas, al crédito de 3 millones de pesetas que para reparación general de carreteras figura en el plan de Obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de noviembre de 1923, modificado por Real orden de 23 de mayo último.

---

## SUBASTAS

El día 2 del corriente se celebró, conforme a lo prevenido en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del 25 de Abril último, la subasta de los acopios y reparación general de los kilómetros 27 al 32 de la sección Larache-Arcila, de la carretera Tánger-Rabat, presentándose una sola proposición, suscrita por D. José Vázquez Fernández y D. Juan Hernández Ruiz, según consta en el acta adjunta, a favor de los cuales se hizo la adjudicación provisional, mancomunada y solidariamente, por la cantidad de 107.195 pesetas, o sea con una baja de 1,50 por 100 con relación al presupuesto de contrata que sirvió de tipo para la subasta.

---

El día 10 del actual se celebró la subasta anunciada en el núm. 9 del BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 10 de mayo último, para la adjudicación de las obras de construcción de una Casa de Correos y Telégrafos en Alcazarquivir, habiéndose presentado un solo postor, D. Rafael Menéndez Saavedra, cuya proposición ha sido admitida por reunir las condiciones exigidas, y a quien se ha adjudicado la subasta, por el presupuesto de contrata, con la rebaja del 1 por 100 que ofrece en su proposición, o sea por la cantidad de 170.173,26 pesetas, siendo aquél de 171.892,18 pesetas.

## FERROCARRIL DE CEUTA A TETUÁN

### CONCURSO

para el suministro de dos básculas-puentes.

En cumplimiento de la convocatoria publicada en el núm. 8. del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, correspondiente al día 25 de abril último, se celebró en la Dirección de Fomento en Tetuán, el día 2 del corriente mes, el acto de la apertura de los pliegos conteniendo proposiciones para el suministro de dos básculas-puentes para vagones con destino al ferrocarril de Ceuta a Tetuán.

Se presentaron ocho proposiciones, todas admitidas, por acomodarse a las condiciones del concurso, y procedentes de las Casas siguientes:

1.º Don José Ignacio Pomar, en nombre de la Sociedad anónima Ballarín, de Barcelona.

2.º Don José Alonso Rodríguez, en representación del fabricante de básculas D. Arturo Pibernat, de Barcelona.

3.º Don Gabriel Arizó, en nombre de Hijos de A. Arizó, de Barcelona.

4.º Don Guillermo Kurt Bernstain, como representante de la Sociedad Ferrovías y Siderurgia.

5.º y 6.º Don Guillermo Kallen.

7.º Don Pedro Pompeyo Castelló Poveda; y

8.º Don Francisco Muñoz, en nombre de Hijos de Francisco Muñoz.

Examinadas dichas proposiciones, resultó aceptada como más favorable la presentada por D. Guillermo Kallen, comprometiéndose a suministrar dos básculas-puentes de las denominadas "Reform,, fabricadas por la Casa Ed. Schmitt & Co., de Dusseldorf, provistas de aparato impresor de seguridad, con sujeción a las bases del concurso, a su proposición, planos y catálogo que acompaña a las mismas, por la cantidad de 13.075 pesetas, concediéndole el plazo de cuatro meses para su entrega en Ceuta, formalizándose el correspondiente contrato, en el que figura una cláusula fijando una multa de 50 pesetas por cada día de demora en la entrega del material.

## SERVICIO DE MONTES

### VIVERO DE RÍO MARTÍN

Con el fin de asegurar el éxito de siembras y plantaciones en el vivero de Río Martín, el señor Alto Comisario ha autorizado el gasto de 11.167,50 pesetas, con cargo al crédito del título 12, capítulo 5.º, art. 3.º del Presupuesto vigente de la Zona, para la adquisición e instalación completa de un molino de viento sistema "The Aeromotor".

---

### Decreto visirial sobre ampliación de superficie cultivable del «Campo de experimentación» de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la superficie cultivable del "Campo de experimentación", de Larache, y que para ello es preciso adquirir dos parcelas de propiedad particular de D. Luis Forde y el Hach Brahim Ech Chafei, incluídas dentro del perímetro del centro agrícola, hemos tenido a bien disponer lo que sigue:

1.º Don Luis Forde renuncia al llamado derecho de llave del inmueble adosado a la "Rahba", cuyo derribo se hace preciso para la urbanización de la plaza de España de Larache, y lo cede a la Junta de Servicios locales.

2.º El mencionado Sr. Forde cede en propiedad al Majzén un terreno de su propiedad que mide 21.067 metros cuadrados, situado en el Botuil y que linda, al Norte, Sur y Este, con propiedades Majzén, y al Oeste, con la huerta del Hach Brahim Ech-Chafei.

3.º Por su parte, el Hach Brahim Ech-Chafei cede también en propiedad al Majzén un terreno de su propiedad que mide 21.870 metros cuadrados, situado en Botuil y que limita, al Norte y Sur, con propiedades del Majzén; al Este, con la huerta del mencionado

Sr. Forde, y al Oeste, con la propiedad del Hach Omar Tazi, conocida por la Huerta del Draidi.

4.º Por su parte, el Majzén, en concepto de permuta, cede a D. Luis Forde y al Hach Brahim Ech-Chafei, en propiedad y conjuntamente a los dos, de acuerdo con lo convenido entre dicho señor Forde y el Hach Brahim Ech-Chafei, y consignado en documento otorgado por Adul, de fecha 14 de Ramadán del año 1343 (correspondiente al 8 de Abril de 1925), tres huertas situadas en "Las huertas de Larache,,"; la primera corresponde al núm. 241 del Registro de Bienes Majzén, conocida por la Huerta del Hach Alí, la cual linda, al Norte, con un camino; al Sur, con una propiedad Majzén; al Este, con la propiedad de los herederos del hebreo Manuel Fereres, y al Oeste, con la propiedad del mencionado Sr. Forde; las otras dos huertas, lindantes entre sí, son las correspondientes a los números 257 y 258 del Registro de Bienes Majzén, y limitan, al Norte, con la antigua huerta del hebreo Brahim Matitia; al Sur, con la huerta de los herederos de Abd-el-Malak El Cuch; al Este, con el Melalah, y al Oeste, con un camino.

En su consecuencia, ordenamos al Amin el Mustafad, de Larache, que proceda a hacer entrega de las referidas huertas del Majzén a los señores D. Luis Forde y al Hach Brahim Ech-Chafei, ante Adul y el Kadi, y tome, en nombre del Majzén, posesión de las fincas que, en concepto de permuta, entregan dichos señores Forde y Brahim Ech-Chafei, descargando del Registro de Bienes Majzén las registradas con los números 241, 257 y 258, e inscribiendo, en cambio, las que recibirá de los señores Forde y Hach Brahim Ech Chafei, de las cuales hará entrega, con las debidas formalidades, a la Dirección de Fomento para el "Campo de experimentación,,".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Chual de 1343 (14 de Mayo de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 14 de Mayo de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

### **Decreto visirial concediendo permisos de explotación de minas.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que haciendo aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas, venimos en acordar la concesión de los permisos de explotación derivados de los de investigación anteriormente acordados, con los números de orden y condiciones que sigue:

Número 12. Permiso de explotación de 237 hectáreas, acordado en la cabila de Beni-Bu-Ifrur, a D. Juan Bautista Jaén Molina (concesionario del permiso de investigación núm. 171).

Núm. 13. Permiso de explotación de 381 hectáreas, acordado en la cabila de Beni-Bu-Ifrur, a la Compañía Española de Minas del Rif (concesionaria de los permisos de investigación números 201 y 209).

Núm. 14. Permiso de explotación de 1.600 hectáreas, acordado en la cabila de Guelaia, a la Compañía Minera Melillense (concesionaria del permiso de investigación núm. 339).

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulkaada de 1343 (1.º de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

### **Decreto visirial aplicando los beneficios que concede el art. 6.º del Reglamento de Minas, a D. José M.<sup>a</sup> Escriña.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que atendiendo a circunstancias de momento no imputables a D. José María Escriña, concesionario del

permiso de investigación núm. 529, hemos tenido a bien que sean aplicados a este permiso minero los beneficios que concede el artículo 6.º del Reglamento de Minas, retrasando las obligaciones a que se refieren los artículos 18 y 19 del citado Reglamento, en lo que afecta a canon superficial y plazo de validez del referido permiso núm. 529, acordado en la cabila de Beni-Hozmar con fecha 1.º de Junio de 1924.

Ordenamos a todos los que esto leyeren, obren a tenor de lo dispuesto, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulkaada de 1343 (1.º de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

---

### **Decreto visirial autorizando una permuta de bienes inmuebles.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos enterado de la solicitud elevada por el Cherif Sid el Uafi el Bakali, proponiendo permutar la casa derribada que tiene en sociedad con otros, en el barrio de Metamar, de la Cheria, en Alcazarquivir, con los Bienes Habús de las Mezquitas de la referida ciudad, por la mitad del telar derribado que pertenece al Habús llamado "Telar-Dras del Mers el que vir,, con una "guebta,, (beneficio) de mil duros, hemos tenido a bien autorizar la ejecución de esta permuta teniendo en cuenta las ventajas y la "guebta,, en favor de los Bienes Habús, previa redacción de las condiciones legales establecidas en semejantes casos.

En su consecuencia, ordenamos al Nader de los referidos Bienes Habús que obre a tenor de lo que disponemos, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulkaada de 1343 (1.º de Junio de 1925).—(Firmado.)—  
MOHAMMED BEN AZZUZ.

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Junio de 1925.—(Firmado.)— El Director de Intervención civil, P. A., GUSTAVO DE SOSTOA.

---

## JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

### CONCURSO

**para la provisión de la plaza de Médico 3.º de la Beneficencia municipal en Río Martín.**

Habiéndose declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Médico 3.º de la Beneficencia municipal en la barriada de Río Martín, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, se anuncia nuevamente concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí.
- b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina o Cirugía, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes residentes en territorio de soberanía española o por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación, los primeros, con una expedida por el Bajá de la Ciudad donde residan, y los españoles pre-

sentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país donde residieran los concursantes, aunque concretándose, respecto a aquélla, a la época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de méritos y servicios especiales, podrán presentarse en la Oficina de Marruecos de la Presidencia del Directorio militar o en la Secretaría de la Junta dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él, pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo, desde la toma de posesión, el sueldo anual de 4.500 pesetas españolas.

Quinta. Las obligaciones del cargo serán las similares de los Médicos municipales de España, que se consignan en el reglamento especial aprobado por la Junta.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta, por mayoría absoluta de Vocales y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que transcurrido este plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Tetuán, 18 de Mayo de 1925.—El Bajá-Presidente interino (firmado), *Abdelkrim Ben Ahmed El Lebbady*.

# ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

ALTA COMISARÍA

MES DE MAYO DE 1925

ASUNTOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS  
Y FINANCIEROS

ESTADO comparativo de los ingresos obtenidos por los diferentes  
conceptos del Presupuesto del año económico en curso.

Dirección.

CONCEPTOS	Ingresos calculados para los once meses transcurridos del Presupuesto	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS								
		En los diez meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los once meses.	En igual período del año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL						
						Más.	Menos.	Más.	Menos.					
<b>Contribuciones directas.</b>														
Ensayo del Tertib.....	183.334	»	»	»	»	»	183.334	»	»	»	»	»	»	
Contribución de patentes.....	91.667	»	»	»	»	»	91.667	»	»	»	»	»	»	
Minas.—Permisos de investigación	9.167	16.089	»	16.089	11.700	»	6.922	6.922	4.389	»	»	»	»	
— — de explotación..	27.500	2.071	»	2.071	1.500	»	25.429	»	571	»	»	»	»	
— — Canon por superficie...	6.417	18.863	844	19.707	28.097	»	13.290	»	»	»	»	»	8.390	
— — de explotación co														
brado al exportar.....	140.250	123.249	13.983	137.232	122.306	»	3.018	»	14.926	»	»	»	»	
<i>Total</i> .....	458.335	160.272	14.827	175.099	163.603	20.212	303.448	19.886	8.390					
<b>Contribuciones indirectas.</b>														
Derechos de importación.....	4.583.333	6.555.147	622.378	7.177.525	3.240.759	2.594.192	»	3.936.766	»	»	»	»	»	
Tasa especial.....	1.329.167	2.098.019	117.916	2.215.935	1.280.447	886.768	»	935.488	»	»	»	»	»	
Derechos de exportación.....	252.084	256.355	14.021	270.376	290.631	18.292	»	»	»	»	»	»	20.255	
— — de cabotaje.....	2.750	5.344	5.107	10.451	1.482	7.701	»	»	»	»	»	»	»	
— — de explotación.....	183.334	307.822	7.592	315.412	406.717	189.990	»	»	»	»	»	»	»	
Impuesto de sucesiones.....	343.750	350.064	436	6.956	6.956	»	»	»	»	»	»	»	»	
— — sobre la cerveza.....	68.750	48.113	42.513	397.577	241.691	495.886	»	»	»	»	»	»	»	
— — sobre el azúcar, te y café	825.000	1.051.271	79.650	1.130.921	893.035	305.921	4.150	64.600	237.886					

	de cabotaje	5.107	10.451	1.482	7.701	8.989	
	de navegación	7.592	315.414	406.712	1.392.959	2.706	
	Impuesto de alcabala	456	6.958	8.257	416.627	64.600	
	sobre la cerveza	42.513	392.577	341.577	415.627	237.886	
	sobre el azúcar, te y café	16.187	64.600	893.035	305.921	4.150	
	sobre buffes	79.650	1.130.921	»	»	45.834	
	de timbre	»	»	18.153	2.806	167.987	
	Zocos del campo	19.772	186.140	152.962	90.849	52.720	
		4.789	205.682	»	»	»	
	<i>Total</i>	938.394	12.059.833	6.795.417	4.095.523	56.776	201.558
<b>Monopolios y Servicios de la Administración</b>							
	Tabacos.—Canon fijo	73.333	96.318	102.078	22.985	»	5.760
	— Participación en los beneficios	440.000	501.295	408.377	61.295	92.918	»
	Sakat de azufre	1.375	»	»	»	1.375	»
	Acuñaón de moneda	»	»	»	»	»	»
	Producto de Correos	458.333	384.373	622.425	»	48.645	212.737
	— de Telégrafos	160.417	245.756	244.573	270.667	186.531	»
	<i>Total</i>	1.133.458	1.227.742	1.377.453	354.967	279.449	218.497
<b>Propiedades del Majzén.</b>							
	Producto de arrendamientos	91.667	47.409	61.031	»	18.591	»
	Aprovechamientos forestales	114.833	140.455	127.570	41.351	28.614	»
	Explotación de ferrocarriles	322.500	445.141	879.653	122.641	»	434.512
	<i>Total</i>	529.000	633.005	1.068.254	163.992	47.205	434.512
<b>Productos diversos.</b>							
	2 por 100 sobre transmisiones inmuebles	5.500	2.894	3.404	»	354	»
	Reintegros de ejercicios cerrados	22.916	50.289	67.635	34.107	»	10.612
	Recursos eventuales	13.750	47.040	39.588	41.870	16.032	»
	Reintegros Dirección Bienes Habús	»	696	»	696	»	»
	<i>Total</i>	42.166	100.919	110.627	76.673	17.082	10.612

CONCEPTOS	INGRESOS OBTENIDOS				DIFERENCIAS				
	Ingresos calculados para los once meses transcurridos del Presupuesto.	En los diez meses anteriores.	En el mes actual.	Total en los once meses.	En igual periodo del año anterior.	ENTRE LOS INGRESOS CALCULADOS Y LOS OBTENIDOS		ENTRE EL AÑO ANTERIOR Y EL ACTUAL	
						Más.	Menos.	Más.	Menos.
<b>RESUMEN</b>									
Contribuciones directas.....	458.335	160.272	14.827	175.099	163.603	»	283.236	11.496	»
— indirectas. ....	8.021.086	11.621.439	938.394	12.059.833	6.795.417	4.038.747	»	5.264.416	»
Monopolios y servicios de la Administración. ....	1.133.458	1.227.742	210.663	1.438.405	1.377.453	504.947	»	60.952	»
Propiedades del Majzén.....	529.000	633.005	47.942	680.947	1.068.254	151.947	»	»	387.307
Productos diversos .....	42.166	100.919	16.178	117.097	110.627	74.931	»	6.470	»
<i>Totales de recursos del Majzén.</i>	10.184.045	13.243.377	1.228.004	14.471.381	9.515.354	4.570.572	283.236	5.343.334	387.307
Subvención del Gobierno español.	4.125.000	405.767	»	405.767	5.158.839		3.719.233		4.753.072

## DIFERENCIAS TOTALES

En recursos del Majzén: Mayor ingreso, con relación a los ingresos calculados..... 4.287.336  
 — — — — — ídem íd, a los ingresos del año anterior..... 4.956.027  
 En subvención del Gobierno español: Menor gasto con relación a presupuesto..... 3.719.233  
 — — — — — ídem íd. íd al año anterior..... 4.753.072

Tetuán, 31 de Mayo de 1925.—Conforme: El Director, *L. Valverde*.—El Subdirector y Jefe de Contabilidad, *R. Baeza y Pérez*.

## Expropiación forzosa.

---

### EDICTO

Por D. Francisco López Escalant se ha solicitado la declaración de utilidad pública y concesión de una subvención en favor de las obras de saneamiento, que se propone llevar a cabo, de unas marismas situadas en Alcazarquivir, entre el Duar Escaifien y el puente del Kerman. La superficie de la marisma es, aproximadamente, de 370 hectáreas, de las cuales 219 pertenecen al peticionario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del reglamento de Expropiación forzosa, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, puedan, los que se consideren interesados, formular verbalmente o por escrito ante esta Dirección de Fomento o ante la Intervención local de Alcazarquivir, las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que el proyecto de las obras de saneamiento está expuesto al público en esta Dirección y en la Intervención local de Alcázar.

Tetuán, a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

---

## Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Yudah Meridah Chocrón, de una finca rústica, sita en Tunin, cabila de Mazuza, de una extensión superficial de 1 hectarea, 46 áreas y 24 centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con terrenos de Tahar Tigarman; al Sur, con terrenos del peticionario; al Este, con terrenos de Duduh Larbi, y al Oeste, con terrenos de Tahar Tigarman, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Kadi y Kaid de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.—*Manuel Llord.*

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador accidental de Inmuebles de este partido.

Por el presente Edicto hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Felipe Castañeda Morales, Gerente de la Sociedad anónima Santa Ana, solicitando que se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica que la Sociedad que representa posee en Segangan, y cuya finca aparece inscrita en el libro cuarto de Inscripciones, folio noventa y tres, finca número trescientas dos, por habersele extraviado el primero que por este Registro se le expidió.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, publico este Edicto, para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de los quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este

Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se expedirá el nuevo título solicitado.

Dado en Nador, a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador accidental de este partido judicial.

Por el presente Edicto hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Felipe Castañeda Morales, Gerente de la Sociedad anónima Santa Ana, solicitando que se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica que la Sociedad que representa posee en Segangan, inmediata a la estación del ferrocarril de la Compañía Española de Minas del Rif, y cuya finca aparece inscrita en el libro primero de Inscripciones, folio sesenta y uno, finca número veintidós, por habersele extraviado el primero que por este Registro se expidió a D. Antonio Gómez Romagosa, a cuyo nombre se hizo la primera inscripción de esta finca.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, publico este Edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que, pasado que sea el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se expedirá el nuevo título solicitado.

Dado en Nador, a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Registrador, *Manuel Llord*.

---

## Administración de Justicia.

ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS CIVILES TRAMITADOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NADOR EN LOS AÑOS QUE SE CITAN:

	A Ñ O S		
	1922	1923	1924
Declaraciones de herederos.....	1	"	"
Desahucios.....	1	2	1
Juicio declarativo escrito.....	1	"	1
Quiebra.....	"	1	"
Protocolización: testamento ológrafo.....	"	1	"
Accidentes del trabajo.....	"	2	1
Prevención de abintestato.....	"	1	3
Juicio ejecutivo.....	"	1	"
Apelaciones en juicio verbal.....	"	1	2
Solicitud de pobreza.....	"	"	2
Exhortos.....	5	19	19
Gubernativo.....	53	45	40
TOTAL.....	61	73	69

V.º B.º: El Juez de primera instancia *Ramón Pérez*.—(Rubricado.)—El Secretario, *Patricio Duque Peña*.

ESTADÍSTICA DE LOS ASUNTOS CRIMINALES TRAMITADOS POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NADOR EN LOS AÑOS QUE SE CITAN:

	A Ñ O S		
	1922	1923	1924
Sumarios.....	79	90	101
Cartas órdenes.....	83	84	123
Exhortos.....	52	47	51
Ejecutorias.....	1	5	9
Apelaciones en juicios de faltas.....	1	"	3
TOTAL.....	216	226	287

V.º B.º: El Juez de primera instancia, *Ramón Pérez*.—(Rubricado.)—El Secretario, *Patricio Duque Peña*.

## EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, cumpliendo carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 165, del sumario núm. 25 del corriente año, sobre lesiones, he acordado hacer saber al perjudicado Laarbi Hamed Dugad, vecino de Mazuza, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y en la edición árabe del mismo, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada en este día, cumpliendo carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 49, del sumario núm. 8, del corriente año, sobre lesiones, he acordado hacer saber al perjudicado Kaddur Amar Ben Tahar, vecino de Beni-Burbá, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y en la edición árabe del mismo, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

---

Don José Aragonés Champín, Magistrado de Audiencia provincial y en comisión Juez de primera instancia de esta Ciudad y su jurisdicción.

En virtud del presente, se anuncia la muerte intestada de Santiago Sánchez Pérez, natural de Alicante, de unos treinta y seis años, de oficio cocinero, de estado casado, cuyas demás circunstancias no constan, que falleció en el Hospital Militar de esta Ciudad el día 24 de Noviembre último.

Y se llama a los parientes o personas que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado.

Dado en Larache, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

---

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, cumpliendo ejecutoria del sumario 79, de 1924, rollo 247, sobre homicidio, ha acordado hacer saber por medio de la presente a Segundo Peralta García, vecino de esta Ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, queda a su libre disposición el hacha-herramienta del trabajo, pieza de convicción de dicho sumario y que podrá recoger en este Juzgado.

Larache, veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento de ejecutoria del sumario 83, de 1924, rollo 275, sobre hurto, ha acordado hacer saber por medio de la presente al indígena Hamed Ben Hach Aixa, cuyo paradero se ignora, quedan a su libre disposición las dos hojas de puerta que le fueron entregadas en depósito.

Larache, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena.*

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad núm. 77, de 1925, seguido en este Juzgado a instancia de D. Antonio Lara Franco contra D. Pedro Merlos, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán, veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco. Visto por

don Pío Abad Navarro, suplente Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes, de la una, Antonio Lara Franco, como demandante, y Pedro Merlos, mayor de edad, militar, ambos de esta vecindad, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Pedro Merlos a que abone al actor Antonio Lara Franco la cantidad de doscientas ochenta y dos pesetas que le adeuda por los conceptos acreditados en el juicio, imponiéndole asimismo las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pío Abad.*—(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada con arreglo a derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al demandado, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en el sumario núm. 133, de 1924, sobre robo, se hace saber a D. Luis Garcés de Mansilla Puelles, domiciliado últimamente en Madrid y cuyo paradero se ignora, que la Sala, por auto de cuatro de Mayo del corriente año, ha acordado el sobreseimiento provisional de dicha causa y que las prendas rescatadas, que provisionalmente se entregaron en depósito a dicho señor, queden a su libre disposición.

Tetuán, cinco de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 111, de 1924, sobre robo, se hace saber a Diego Fernández Palete, domiciliado últimamente en La Línea, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, doce de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

En el juicio de faltas 226, de 1925, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Vargas Reina, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Vargas Reina, como autor de una falta de escándalo, a la pena de veinte pesetas de multa; por la de uso de armas sin licencia, a la de cinco pesetas y el comiso, y para ambas penas la prisión subsidiaria en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, en nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.—*Bruno Vives*.—(Rubricado.)

La anterior setencia fué publicada en el día de su fecha, certifico.—*Eduardo Córcoles*.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 71, año 1924, sobre estafa, se hace saber a la perjudicada Julia Barbagilote Galindo, domiciliada últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 188, año 1924, sobre hurto, se hace saber a la perjudicada Francisca Gómez López, domiciliada últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que

dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 20, de 1925, sobre homicidio, se hace saber al perjudicado Francisco Rodríguez Villanueva, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 27, de 1925, sobre robo, se hace saber a la perjudicada Dolores Navas Roldán, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 78, de 1925, sobre estafa, se cita al testigo Gerardo de la Fuente, domiciliado últimamente en Arcila, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona,

comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en el expresado sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintiséis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 160, de 1924, sobre hurto, se cita a Juan Alberto Rendón, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido en sumario núm. 8, de 1925, sobre contrabando, se cita a un individuo llamado Mohamed Ben Omar, que el día seis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro abandonó unos sacos de tabaco en la proximidades del puesto fiscal del Borch, a fin de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al del que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 81, de 1924, sobre contrabando, se cita a los indígenas de la cabila de Ajmas, Hamman El Mudden, Sid Mohamed Ben el Hach, Mefadel Ueld Ben Hamman, Liazid Ben Nasar y Sid Abdelkader Salhi, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado, a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, a cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 7, de 1923, sobre hallazgo de un cadáver en las inmediaciones de Buharrax, se cita al testigo Emilio Yáñez (a) *El Carabinero*, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, doce de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 76, de 1925, seguido en este Juzgado a instancia de D. José Pedro Valle Pareja, representado por el Letrado D. Antonio Lafuente Cano, contra D. Miguel Palomo Valle, también mayor de edad, industrial, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de seiscientos cincuenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, importe de unas transferencias de crédito hechas a favor del actor, por la casa Rafael O'Neale, de Jerez de la Frontera, se cita a las partes para que comparezcan ante este Juzgado, con las pruebas que tengan, el día primero de Julio próximo, a las diez, y asistan a la celebración del juicio, en cuyo acto deberá depositar el demandado en poder del Secretario cuarenta y dos pesetas setenta céntimos, mitad del trece por ciento de los derechos arancelarios, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al demandado D. Miguel Palomo Valle, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Don Julio Rodríguez Noguerras, Secretario del Juzgado de paz de Larache.

Por virtud de la presente se cita a Inocencio González Escudero y a Diego Barrionuevo Cobos, vecinos que fueron de Larache, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la carretera de Alcázar, núm. 44, el día dos de Julio próximo, a las once horas, para celebrar juicio de faltas por embriaguez, escándalo y daños en efectos propiedad de María Berga, a cuyo acto deberán concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que les sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco. El Secretario, *Julio Rodríguez*.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio de mayor cuantía promovidos de oficio por el Delegado del Ministerio Fiscal en este partido, sobre nulidad de la inscripción de ciudadanía efectuada en el Registro civil de esta Ciudad, referente a Mojuluf Benhemou Califa, se ha acordado hacer un segundo llamamiento en la misma forma que se hizo el anterior, esto es, por medio de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de la provincia de Málaga* y BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y de su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado, a las personas que puedan considerarse interesadas en este juicio, para que en el término de diez días, mitad del que antes se les concedió, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, se llama y emplaza nuevamente a las personas que se estimen interesadas, en cuanto a la nulidad de la referida inscripción de ciudadanía de Mojuluf Benhemou Califa, natural de Tetuán, casado, con arreglo al rito hebraico, con Rachel Charvit, para que en el término expresado, contado desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales mencionados, comparezcan en expresados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Melilla, veinticinco de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, P. A., *Francisco García*.

### CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 450, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Andrés García Ponce, de veintiún años de edad, soltero, vecino de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de

la Zona, satisfaga la multa de quince pesetas, a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de desahucio 112, de 1924, seguido en este Juzgado a instancia del Letrado D. Fernando Ledesma contra D. Bernabé López, se requiere al demandado para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga sesenta y seis pesetas, a que asciende la tasación de costas practicada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a primero de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 521, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a la condenada Encarnación Maldonado Toscano, de veintiséis años de edad, soltera, meretriz, vecina de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de cinco pesetas, que por sentencia firme le fué impuesta en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma a la referida condenada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a once de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 417, de 1924, seguido en este Juzgado,

se requiere al condenado Angel Martínez López, de veintisiete años, soltero, de Granada, vecino de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga cincuenta pesetas de multa impuesta por sentencia firme en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Angel Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 229, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Manuel Núñez Lara, cabrero, vecino de Ceuta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga veinticinco pesetas a que está condenado por sentencia firme, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a dicho condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 318, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado José Moriol Ortiz, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga el importe de la multa impuesta en dicho juicio, ascendente a veinticinco pesetas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 292, de 1924, seguido en este Juzgado,

se requiere al condenado Alberto Moryusef, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante, vecino de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga la multa de quince pesetas, que por sentencia firme le fué impuesta en este juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 352, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Joaquín López López, de treinta y cinco años de edad, casado, vecino de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel del partido, a extinguir cinco días a que está condenado por sentencia firme dictada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veinte de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de la providencia dictada en el juicio de faltas por maltrato de obra seguido en este Juzgado contra el indígena Chilali, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, se requiere a dicho indígena, condenado por sentencia firme a la pena de quince días de arresto, a que ingrese en la cárcel pública de esta ciudad, a cumplir la referida condena, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente, caso de ser habido.

Y para que sirva de requerimiento en forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Arcila, a veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Macario Flores*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 437, de 1924, seguido en este Juzgado,

se requiere al condenado Francisco Pérez Quesada para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la cárcel del partido para extinguir un día de arresto que le fué impuesto por sentencia firme dictada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintisiete de Mayo de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 428, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere a Salvador Perea Plaza, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, ingrese en la Cárcel del partido para extinguir un día de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 262, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Abdal-lah Ben Alí, de treinta años de edad, natural de Urad Musa, vecino de esta Ciudad, para que se constituya en la Cárcel del partido para extinguir diez días de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 263, de 1924, seguido en este Juzgado,

se requiere a los condenados Tomás Muñoz Castillo, José Gilibert Baro y a Eugenia Hernández Domínguez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel del partido para que sufran cinco días cada uno de los dos primeros y tres la segunda, que de arresto les fueron impuesto por sentencia firme dictada en dicho juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en legal forma a los referidos condenados, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 275, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Ahmed Ben Kad-dur, de treinta años, soltero, vecino de esta Ciudad, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido a extinguir tres días de arresto a que está condenado por sentencia firme en el referido juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a dos de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 203, de 1924, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Diego Alvarez Gómez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel del partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado por sentencia firme dictada en el referido juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado Diego Alvarez Gómez, expido la presente en Tetuán, a tres de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta Ciudad, en el juicio de faltas 65, de 1925, seguido en este Juzgado,

se requiere al condenado Antonio Gómez Romera, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel del partido para sufrir diez días de prisión subsidiaria a la multa impuesta en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, a ocho de Junio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

### REQUISITORIAS

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en núm. 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona, se cita, llama y emplaza al penado Francisco Preciado Clemente, de diez y nueve años de edad, hijo de Blas y de Carlota, natural de Moral de Calatrava, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, pinche, con instrucción, condenado como autor de un delito consumado de uso público de nombre supuesto, a la pena de dos meses y veintiún días de arresto mayor y multa de quinientas ochenta y cinco pesetas, en causa núm. 91, rollo núm. 216, del año 1924, seguida en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Audiencia para constituirse en prisión y cumplir la pena expresada, con apercibimiento de declararle rebelde y con el perjuicio a que hubiere lugar conforme a Derecho.

A la vez, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares que por los Agentes a sus órdenes se proceda a la busca y captura del referido penado, y, caso de ser habido, su conducción, con las seguridades convenientes y a mi disposición, a la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Tetuán, a quince de Junio de mil novecientos veinticinco.—*Fulgencio de la Vega*.—P. S. M., *Leandro Martínez*.—(Rubricado.)

Don Ramón Jarabo Orte, Juez de paz suplente de Nador.

Por la presente, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en la Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Aanan Ben Ali Mohamed y Hamed Ben Hamed, menores de edad y veci-

nos de Beni Said, y que se ignora sus actuales paraderos, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, para constituirse en prisión y cumplir un día de arresto a que fueron condenados en sentencia firme dictada en el juicio de faltas número 14, del año actual, sobre hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos condenados, y caso de ser habidos los trasladen al arresto municipal de este poblado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dador en Nador, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticinco.—  
*Ramón Jarabo.*—El Secretario, *José Simón.*

